TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-14/2021

DENUNCIANTE:
PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS:
MARIA GUADALUPE JONES GARAY Y OTRO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/20/2020

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
MAGISTRADA ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, siete de mayo de dos mil veintiuno. **Vistas** las constancias que integran el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción 1, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; se emite **informe** sobre la verificación **preliminar** del cumplimiento por parte de la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el expediente al rubro indicado, del cual se desprende lo siguiente: -

PRIMERO. Se hace constar que el cuatro de mayo de dos mil veintiuno[1], fue asignado preliminarmente a esta ponencia el expediente **PS-14/2021**, desahogado por la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 383 fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-

SEGUNDO. El hecho analizado, lo constituye la denuncia interpuesta por el Partido Político MORENA presentada a través de su

[1] Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

representante propietario, misma que sustentó en los siguientes hechos:

a) Que el seis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral local celebró sesión pública con carácter solemne de declaración formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. Por lo que dio inicio a la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral para elegir Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos en la entidad.
b) Que el proceso electoral se compone de cuatro etapas que se determinan en los artículos 104 y 105 de la Ley Electoral, encontrándonos en la primera de ellas denominada "preparación de elección", la cual inicia con la primera sesión que el Consejo General y concluye al iniciarse la jornada electoral.
c) De acuerdo con el documento anteriormente citado, el periodo de campaña a la Gubernatura del Estado transcurrirá del cuatro de abril al dos de junio de dos mil veintiuno.
d) En fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, la denunciada publicó en su página de Facebook, localizable en la liga electrónica http://www.facebook.com/LupitaJones/?=page_internal a las 13:39 horas, un video que pos sus características es asimilable a un Spot, bajo la modalidad de difusión en redes sociales, el cual es localizable en la liga electrónica http:www.facebook.com/LupitaJonesOficial/videos/1570497786481501, con la finalidad de acreditar la violación a la normatividad electoral, como lo desarrollare más adelante, el cual solicito sea certificado por la oficialía electoral, se instrumente el acta respectiva y se glose al expediente para su valoración.

Los hechos referidos, a dicho del denunciante constituyen una infracción que atribuye a María Guadalupe Jones Garay y al **Partido Acción Nacional**, con fundamento en los artículos 8, 16, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , 250 párrafo 3, 442 párrafo 1, inciso a), 443 párrafo 1, incisos a), j), k); 456 párrafo 1, incisos a); 470 párrafo , incisos b) y c); 471 párrafos 2 y 8; y demás

relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1, 3, 23, 25 párrafo 1 incisos a), b), o) de la Ley General de Partidos Políticos, 372, 374, 375, 376 y 378 de la Ley Electoral del Estado del Estado de Baja California, por considerar que son consistentes con **Actos Anticipados de Campaña**.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los siguientes elementos:

a) Relatoría de los hechos que dieron origen a la denuncia y que se contienen en la misma.

b) Las diligencias que se realizaron por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en lo sucesivo UTCE, consistentes en:

- Radicación de fecha veintidós de febrero.
- Orden de efectuar diligencias de verificación de ligas electrónicas, imágenes insertas en la demanda y el apartado de transparencia del perfil de Facebook en que se aloja el video denunciado.
- Requerimientos de información dirigidos a los denunciados.
- Requerimientos de Apoyo dirigidos al Secretario Ejecutivo del instituto para que solicite auxilio a efecto de requerir información a Facebook Inc. Y al Servicio de Administración Tributaria.
- Requerimiento de información dirigido a la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- Acuerdos de recepción e incorporación de las respuestas a los oficios diligenciados.
- Admisión de denuncia en contra de María Guadalupe Jones Garay y contra el Partido Acción Nacional.
- Resolución a medidas cautelares.
- Emplazamientos a Maria Guadalupe Jones Garay y Partido Acción Nacional, así como citatorios para audiencia.
- Audiencia de pruebas y alegatos; e
- Informe circunstanciado que rinde la autoridad electoral. - - - -

c) Material Probatorio ofrecido por las partes y recabado por la autoridad electoral:

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

- Prueba Técnica. Consistente en la verificación de la página de Facebook "Lupita Jones".
- Prueba Técnica. Consistente en verificación del video alojado en la página de Facebook de "Lupita Jones".
- Prueba Técnica. Consistente en verificación de la fotografía publicada en el portal de noticias de la Voz de la Frontera.
- Prueba Técnica. Consistente en verificación de la fotografía publicada en el portal de noticias de la Reporte Índigo.
- Prueba Técnica. Consistente en verificación de fotografías insertas en la denuncia.
- Instrumental de Actuaciones.
- Presuncional.
- Documental Pública. Consistente en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC108/24-02-2021, levantada con motivo de la verificación de la existencia del video alojado en la liga electrónica denunciada.
- Documental Pública. Consistente en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC117/26-02-2021 levantada con motivo de la verificación de la existencia y contenido de las ligas electrónicas de notas periodísticas insertas en el escrito de denuncia.
- Documental Pública. Consistente en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC118/26-02-2021, levantada con motivo de la verificación del apartado de transparencia del perfil de la red social Facebook "Lupita Jones".
- Documental privada. Consistente en el escrito de veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, signado por Maria Guadalupe Jones Garay, mediante el cual señala que no existe contrato alguno celebrado entre ella y Facebook Inc. Del cual haya derivado el video alojado en la página "Lupita Jones".
- Documental privada. Consistente en el escrito de veintiséis de febrero, suscrito por Juan Carlos Talamantes Valenzuela, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual señala que la coalición "Alianza Va por Baja California", del que forma parte, si realizó una invitación a Maria Guadalupe Jones Garay, con el fin de postularla para contender por la Gubernatura del Estado, sin embargo, ésta no ha dado respuesta formal ni presentado solicitud.

- Documental pública. Consistente en la copia certificada del oficio CPPyF/184/2021 de veintidós de marzo de dos mil veintiuno y anexos, suscrito por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto, mediante el cual remite copia certificada de diversos expedientes, entre los que se encuentra el expediente de solicitud de registro de candidatura de la gubernatura del Estado de Baja California, de María Guadalupe Jones Garay.
- Documental pública. Consistente en el oficio CPPyF/117/2021 de veintitrés de febrero suscrito por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto. Mediante el cual informa que derivado de la búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de esa Coordinación, no encontraron datos de registro como aspirante, precandidata o candidatura a algún cargo de elección popular, por cualquier partido político de Maria Guadalupe Jones Garay.
- Documental pública. Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC125/01-03-2021 levantada con motivo de la verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
- Documental Pública. Consistente en la certificación del correo del cinco de marzo enviado al Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, relativa a la respuesta de Facebook Inc.
- Documental Pública. Consistente en la copia certificada del oficio IEEBC/SE/2055/2021 mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto, traslada el oficio INE/UTF/DAOR/0321/2021, suscrito por el Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, por el que envía oficio signados por la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria.
- Documental Pública. Consistente en copia certificada del escrito de diecisiete de marzo, suscrito por Maria Guadalupe Jones Garay, mediante el cual señala, entre otras cosas, que a la fecha de presentación de su escrito es quien administra la cuenta de "Lupita Jones" en Facebook, y que no es militante ni simpatizante de partido político alguno, y que sí le gustaría contender a la Gubernatura del Estado, que ha recibido constantes invitaciones por parte de partidos políticos

integrantes de la coalición "Va por Baja California" y que si decide registrarse por una candidatura, sería por dicha colación.

- Documental pública. Consistente en la copia certificada del punto de acuerdo IEEBC-CG-PA54-2021 que resuelve la "*SOLICITUD DE REGISTRO DE LA C. MARÍA GUADALUPE JONES GARAY, COMO CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO POSTULADA POR LA COALICIÓN ALIANZA VA POR BAJA CALIFORNIA*", aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria del treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

CUARTO. Analizadas las constancias se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **incumplió**, con su obligación de sustanciar el procedimiento que se relaciona, en cuanto a la obligación que tiene de llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados con la finalidad de esclarecer los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, esto **al ser omisa** en:

- En principio, del contenido de las constancias del anexo I, especialmente del escrito de veintiuno de marzo signado por María Guadalupe Jones Garay, así como el diverso de veintiséis de febrero presentado por el representante del Partido Acción Nacional, e incluso de las conclusiones que se contienen en el informe preliminar rendido por la UTCE, se advierte que tanto el partido político como la denunciada, son coincidentes en referir que la invitación a contender, así como los "acercamientos" con esta última, provinieron de la Coalición denominada "Alianza Va por Baja California". Sin embargo, no se advierte que la UTCE, en atención al contenido del artículo 16 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, haya requerido información relacionada con la existencia de la coalición, fecha de registro, partidos políticos integrantes de la mismas, ni tampoco que haya emplazado a la Coalición, ni a sus partidos políticos integrantes.
- Por otro lado, del contenido del acta levantada con motivo de la audiencia, se advierte que en el apartado denominado "pruebas levantadas por la autoridad electoral", se aprecia la existencia de la prueba denominada "*DOCUMENTAL PÚBLICA.*

consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC117/26-02-2021 levantada con motivo de la verificación de la existencia y contenido de las ligas electrónicas de notas periodísticas insertas en el escrito de denuncia."

El remarcado es propio. Así pues, del contenido de la referida acta, obrante a foja 42 del anexo I del presente expediente, se aprecia que, por lo que hace a la liga https://www.reporteindigo.com/reporte/no-tengo-experiencia-de-gobierno-pero-tampoco-manas-lupita-jones-sobre-candidatura/, la autoridad investigadora fue exhaustiva en certificar tanto la existencia como el contenido de la nota periodística que ahí se aloja, desplazándose hacia abajo en la página y de manera detallada, transcribió el contenido e imágenes. Así también, en esa misma acta, certifica la existencia de la diversa liga: https://www.lavozdelafrontera.com.mx/local/se-reune-lupita-jones-con-militantes-del-pan-6367255.html. Sin embargo, respecto de esta segunda página de internet, no realiza una labor exhaustiva de la que se desprenda el íntegro contenido de la nota, como sí se realizó respecto de la primera liga.

No se inadvierte que, si bien, el promovente ofreció la certificación de las imágenes, lo cierto es que la autoridad detalla que en el acta se certifica el "contenido" de las ligas. De los que se surte, la obligación de dar cuenta con el íntegro contenido de ambas páginas de internet y ambas notas periodísticas.

Las precisiones aquí contenidas, resultan necesarias para la correcta resolución del expediente, además de que la UTCE tiene plenas facultades para recabar y realizar las diligencias en comento, lo que se sustenta en los criterios emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en los siguientes rubros: **"FACULTADES INVESTIGATIVAS IMPLÍCITAS. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISPONE DE"** y **"FACULTAD INVESTIGATIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU OBJETO Y CONSECUENCIA."** y tesis aisladas y jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO" y "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LOS RESULTADOS DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES PODRÁN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA RESOLVER EL FONDO DE LA DENUNCIA", resultando de importancia las diligencias de investigación consideradas; razones por las cuales **deberá reponerse el procedimiento y realizar** lo siguiente:

1) En atención a las facultades concedidas por el artículo 16 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, se estima necesario que la UTCE realice diligencias tendentes a determinar: Si para la fecha en que sucedió el hecho materia de denuncia, la Coalición "Alianza Va por Baja California" ya se encontraba constituida y tenía registro, qué partidos la conforman, requerirles la información pertinente relacionada con su participación en el hecho denunciado y, en su caso, emplazarlos al procedimiento especial sancionador para que estén en igual aptitud de hacer valer lo que en su derecho convenga.
2) Realice diligencia tendente a certificar exhaustivamente el contenido de la liga https://www.lavozdelafrontera.com.mx/local/se-reune-lupita-jones-con-militantes-del-pan-6367255.html, de manera que detalle no solo las imágenes que ahí aparecen, sino el íntegro contenido de la nota periodística en comento.
3) Una vez hecho lo anterior, y cerciorándose de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá **emplazar** (a quiénes aún no han sido emplazados) **y citar a las partes** a la audiencia de pruebas y alegatos en los términos de ley. -

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/20/2021 <u>NO</u> SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO,** pues de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, incumplió con su obligación de investigación, esto mediante la realización de actos indispensables para su debida instrucción. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SEXTO. En consecuencia, se informa en mi carácter de Magistrada encargada de la asignación preliminar del expediente citado al rubro de la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. - - - - - - - - - - - - - -

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -
Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos **GERMÁN CANO BALTAZAR,** quien autoriza y da fe. -

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS